

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	
		Página 1 de 9

1. RESPONSABLE (ÁREA)

Subdirección de Gestión Humana – Subproceso de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. OBJETIVO

Establecer desde sistema de seguridad y salud en el trabajo los parámetros para el reintegro laboral de los funcionarios, posterior a una enfermedad laboral, accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral que necesite un tratamiento integral y físico con el fin de conservar y mejorar el estado de salud, productividad y calidad de vida.

3. ALCANCE

Todos los servidores que estén vinculados a la entidad por relación legal y reglamentaria.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- 4.1. Hacer cumplir los requisitos establecidos en los documentos aprobados.
- 4.2. Actualizar los documentos conforme a los lineamientos dados por el modelo de planeación y gestión - MIPG y cuando la normatividad y documentos Externos aplicables cambien.
- 4.3. Revisar y/o actualizar los documentos conforme a los lineamientos dados por el modelo de planeación y gestión - MIPG cada vez que se requiera, como mínimo cada 2 años, con apoyo del referente de MIPG de la dependencia.
- 4.4. Revisar periódicamente la vigencia de la normatividad y documentos Externos aplicables.
- 4.5. Organizar los documentos producto de las actividades desarrolladas en este procedimiento deben quedar organizadas de acuerdo con las tablas de retención documental -TRD concertadas con el líder del proceso.
- 4.6. Con el fin en impactar lo menos posible la disponibilidad del área o sede, el servidor afectado concertará con el jefe inmediato la programación del seguimiento de su tratamiento, siempre siguiendo lo estipulado por la entidad tratante EPS/ARL, para su recuperación funcional.

5. DEFINICIONES

- 5.1. **ARL:** Administradora de Riesgos Laborales
- 5.2. **Accidente de Trabajo (AT):** todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.
- 5.3. **Enfermedad Laboral (EL):** la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.
- 5.4. **Enfermedad Común (EC):** es una afección que se origina por causas ajenas a la actividad laboral que se desarrolla habitualmente. Y es una de las cuatro contingencias de la Incapacidad Permanente, junto a la enfermedad profesional, el accidente de trabajo y el accidente no laboral.
- 5.5. **EPS:** Entidad Promotora de Servicios de Salud
- 5.6. **IPS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud
- 5.7. **Rehabilitación:** Conjunto de acciones sociales, terapéuticas, educativas y de formación, de tiempo limitado, articuladas y definidas por un equipo interdisciplinario, que involucran al usuario como sujeto activo de su propio proceso, a la familia, a la comunidad laboral y la comunidad social, en el cumplimiento de los

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	

objetivos trazados, que apunten a lograr cambios en el trabajador, su entorno, que le permitan la reincorporación ocupacional y experimentar una buena calidad de vida.

- 5.8. Reincorporación Laboral:** Retorno del trabajador a sus roles ocupacionales, en iguales condiciones de desempeño
- 5.9. Discapacidad:** Término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)
- 5.10. Incapacidad:** Se entiende por incapacidad el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio.

6. NORMATIVIDAD

- 6.1. Ley 776 de 2002 - Artículo 4°**, “Reincorporación al trabajo. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.”
“Artículo 8o. Reubicación del trabajador. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios”.
- 6.2. Ley 776 de 2002, que modificó el artículo 55° del Decreto 1295 - Artículo 17°**, “Suspensión de las prestaciones económicas previstas en el sistema de esta ley. Las entidades Administradoras de Riesgos Profesionales suspenderán el pago de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en la presente ley, cuando el afiliado o el pensionado no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados; o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo. El pago de estas prestaciones se reiniciará, si hay lugar a ello, cuando el pensionado o el afiliado se someta a los exámenes, controles y prescripciones que le sean ordenados o a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo”.
- 6.3. Ley 9 de 1979 - Artículo 125°**, “Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica”.
- 6.4. Ley 9 de 1979 - Artículo 85°**, “Todos los trabajadores están obligados a:
- Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca;
 - Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo;
 - Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.”
- 6.5. Decreto 1295 de 1994 - Artículo 22°**, “Obligaciones de los trabajadores. Son deberes de los trabajadores:
- Procurar el cuidado integral de su salud;
 - Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
 - Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este Decreto;
 - Inciso modificado por la Ley 1562 de 2012- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
		Versión: 01
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
		Página 3 de 9
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL		

periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales”.

6.6. Decreto 614 de 1984

Artículo 31.- Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, en relación con las actividades y programas de Salud Ocupacional que se regulen en este decreto, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Cumplir las que les impone el artículo 85 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo; b) Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de Salud Ocupacional, por medio de sus representantes en los Comités de medicina, higiene y seguridad industrial del establecimiento de trabajo respectivo; c) Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades de Salud Ocupacional de la empresa”. De todas estas normas es posible derivar entonces la obligación del trabajador de participar en su proceso de reincorporación y reintegro, como parte fundamental en el cumplimiento de los objetivos del sistema y en su recuperación integral.

6.7. Resolución 1019 de 1989 - Artículo 4°, Parágrafo 1: “Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos”.

6.8. Resolución 1016 de 1989 - Artículo 10°, “Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales; ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo”.

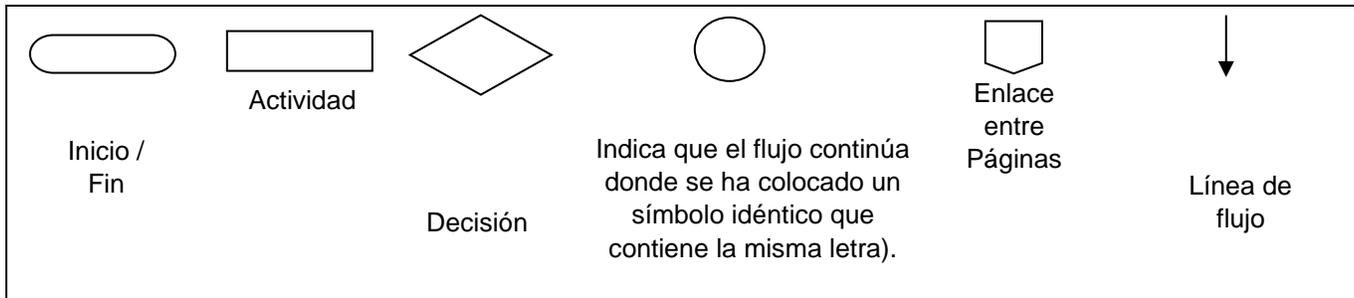
7. PRODUCTO O SERVICIO

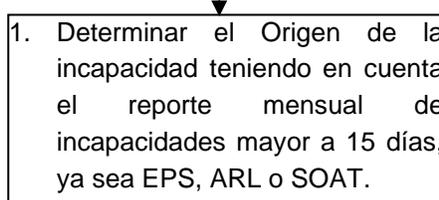
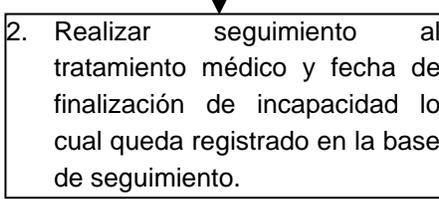
Reintegro del servidor a sus funciones, siguiendo las recomendaciones del médico tratante y/o médico ocupacional.

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	

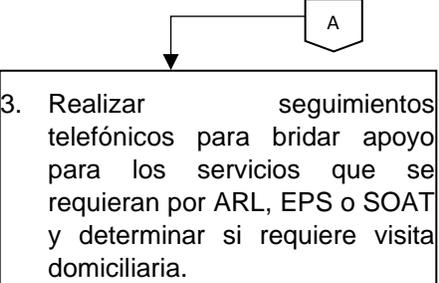
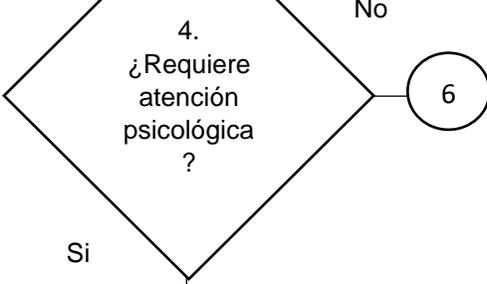
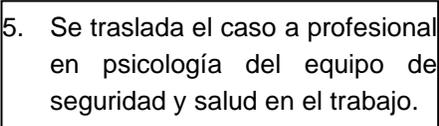
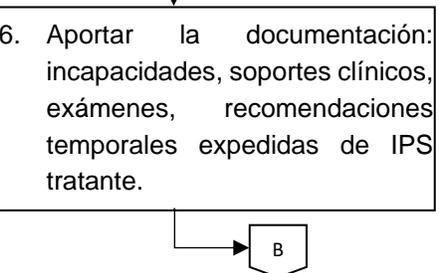
8. DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Las actividades van en forma de flujograma siguiendo los siguientes símbolos:



ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	OBSERVACIÓN
 Inicio			
	SST, Administración de personal	Base de seguimiento.	Definir Si es Accidente de Trabajo, accidente tránsito, Enfermedad laboral o Enfermedad Común.
 	Equipo de SST con Asesoría del médico de ARL	Base de seguimiento.	De acuerdo con la lesión y al tiempo de incapacidad, inicia el proceso de rehabilitación funcional.

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	

	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	Base de seguimiento.	Necesidades de atención y seguimiento psicológico. Se realizará dentro los 30 días hábiles luego del evento.
			
	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	Correo electrónico remisión a psicología.	
	Servidor	Correo electrónico.	Seguridad y salud en el trabajo verifica las recomendaciones temporales de su médico tratante ya sea de EPS o ARL y velará por que sean adoptadas a las actividades misionales de la entidad. El servidor deberá radicar la documentación requerida al correo de seguridad y salud

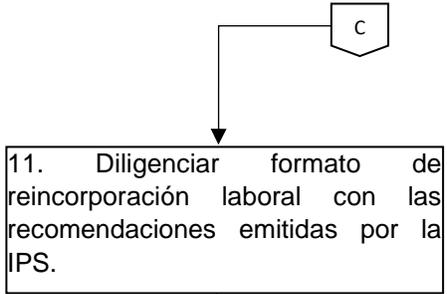
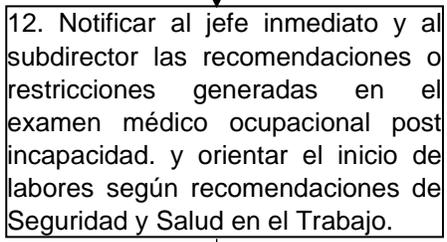
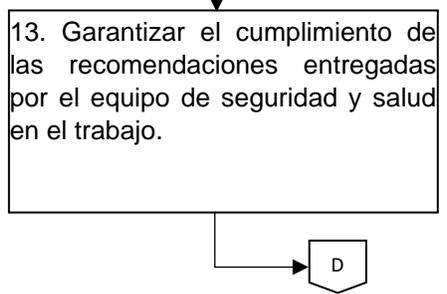
Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	

			en el trabajo, seguridadysalud@bomberosbogota.gov.co
<p>7. Solicitar a la IPS contratada para exámenes médicos en la entidad el agendamiento para la realización del examen post-incapacidad.</p>	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	Correo electrónico.	
<p>8. Comunicar al servidor, jefe inmediato la fecha, lugar, hora para la realización del examen médico.</p>	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	Correo electrónico.	
<p>9. Notificar al servidor los documentos que debe aportar el para la realización del examen médico.</p>	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	Correo electrónico.	
<p>10. Realizar evaluación post incapacidad notificando el concepto médico, vía correo electrónico al equipo de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.</p>	Médico ocupacional de la IPS contratada por la entidad.	Correo Electrónico Concepto médico.	
			

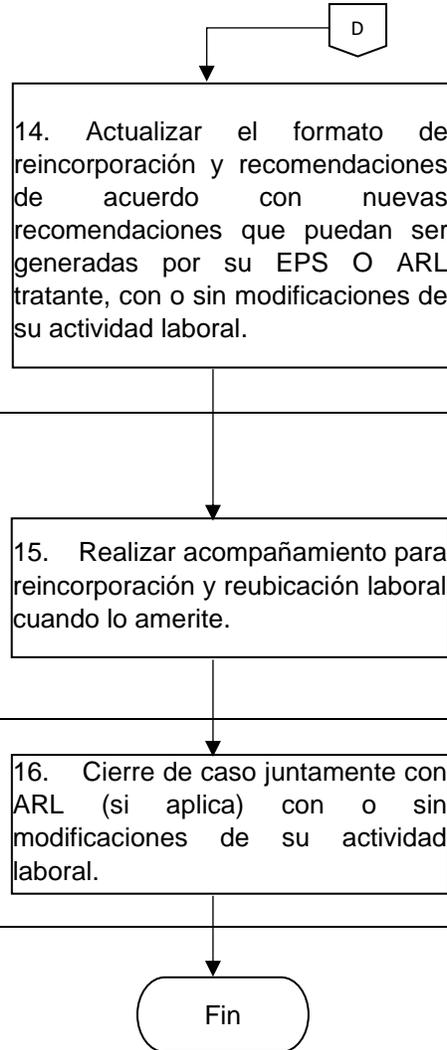
Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Versión: 01
REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL		Vigencia: 03/11/2021
		Página 7 de 9

 <p>11. Diligenciar formato de reincorporación laboral con las recomendaciones emitidas por la IPS.</p>	<p>Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo. Con asesoría del médico asesor de ARL</p>	<p>GT-PR18-FT02 reincorporación laboral.</p>	<p>Se diligenciará el Formato de reincorporación laboral para inicio de actividades con las funciones que puede realizar y las recomendaciones o restricciones medicas a que haya lugar.</p>
 <p>12. Notificar al jefe inmediato y al subdirector las recomendaciones o restricciones generadas en el examen médico ocupacional post incapacidad. y orientar el inicio de labores según recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo. Con asesoría del médico asesor de ARL</p>	<p>Correo electrónico y acta de reunión. GT-PR18-FT02 reincorporación laboral.</p>	<p>Se dan indicaciones puntuales de lo emitido por el médico para garantizar su cumplimiento.</p> <p>Formato de reincorporación laboral emitido con base en las recomendaciones y observaciones emitidas por el examen post incapacidad.</p> <p>Al subdirector se enviará únicamente notificación a través de correo electrónico.</p> <p>La notificación deberá realizarse de manera presencial y por correo electrónico.</p>
 <p>13. Garantizar el cumplimiento de las recomendaciones entregadas por el equipo de seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>Jefe inmediato</p>		<p>Validar las recomendaciones dadas en el formato de reincorporación laboral emitido por el equipo de seguridad y salud en el trabajo.</p>

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	

	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	GT-PR18-FT02 reincorporación laboral.	Especificando aptitudes y posibilidades del trabajador para continuar con sus actividades laborales, teniendo en cuenta las recomendaciones definitivas.
	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	Actas de reunión.	Se realiza seguimiento con el jefe inmediato y trabajador, se debe garantizar que fueron comprendidas las recomendaciones y que se esté dando cumplimiento a los compromisos de cada parte.
	Profesional responsable de reintegro laboral seguridad y salud en el trabajo	GT-PR18-FT01 cierre del evento por reincorporación laboral.	En caso de que el cierre se realice con modificaciones de su actividad laboral se deben seguir las recomendaciones médicas y de rehabilitación integral.
			

9. DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	DOCUMENTO
GT-PR18-FT02	Reincorporación laboral
GT-PR18-FT01	Cierre del evento por reincorporación laboral

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso	Código: GT-PR18
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	Nombre del Procedimiento	Vigencia: 03/11/2021
	REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN LABORAL	

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	03/11/2021	Creación del documento

11. CONTROL DE FIRMAS

Elaboró	Cargo	Firma
Diana Milena Sánchez	Profesional Contratista SGH	
Derly Lorena Díaz Fernández	Profesional Contratista SGH	
Revisó	Cargo	Firma
Daniel Parra Silva	Profesional Contratista SGH	
Cristian Camilo Suarez	Vo.Bo. de Mejora Continua - OAP	
Aprobó	Cargo	Firma
Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	